



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:594/2016

### ESTABLECE MEDIDA SANITARIA QUE INDICA.

Santiago, 01/ 02/ 2016

#### VISTOS:

La solicitud de reserva de espacio cuarentenario N° 22-2016, presentada por Pablo Gómez Edwards, Santa Lucía 344 Of. 41, Santiago, el Art. 3° del Decreto con Fuerza de Ley, Reforma Agraria N° 16 de 1963 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores, el Decreto N° 73 del 17 Julio de 1985 del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 19.283, publicada el 5 de Enero de 1994 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al S.A.G. contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección e incremento de la salud animal y vegetal del país y el control sanitario de estos, de los productos, subproductos y derivados de ellos, que pueden ser causantes o portadores de enfermedades o plagas que afecten animales o vegetales.
2. Que, tratándose de la internación de animales, la Ley que exige que éstos deben cumplir, entre otros requisitos, medidas sanitarias, entre ellas cuarentena.
3. Que, el Decreto con Fuerza de Ley. Reforma Agraria N° 16 de fecha 19.01.63 sobre Sanidad y Protección Animal, entrega al S.A.G. esta competencia para decretar tales medidas.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZASE A :** Utilizar la infraestructura de la Estación Cuarentenaria Pecuaria del Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias.  
**UBICADA EN :** Ruta 68, kilómetro 12, Pudahuel.  
**PARA CUARENTENAR :** 15 gallinas ornamentales  
**PROCEDENTES DE :** España  
**CONSIGNADAS A :** Pablo Gómez Edwards  
**TIPO ADMISION :** Definitiva  
**BARRERA INGRESO :** Aeropuerto CAMB  
**FECHA INGRESO :** 14 de Marzo de 2016

2. Al ingreso de los animales, el Médico Veterinario a cargo de la cuarentena procederá a:

- o Inspeccionar los animales a fin de evidenciar síntomas de enfermedades infecciosas, parasitarias o anomalías morfológicas no detectadas en la inspección al arribo.
- o Comprobar la identificación de los animales, examinando tatuajes o autocrotales verificando sexo y categoría.

3. La duración de la cuarentena será la que determine para cada especie el Departamento de Protección Pecuaria, en la correspondiente exigencia sanitaria, entregada al usuario previo la importación.
4. La duración de la cuarentena será prolongada cuando sea necesario realizar prácticas sanitarias o exámenes que el S.A.G. requiera, o cuando haya que efectuar tratamientos que el Servicio autorice como consecuencia del resultado de pruebas diagnósticas, poniéndose en conocimiento del hecho al interesado.
5. El ingreso de personas y vehículos a la cuarentena deberá ser autorizado por el médico veterinario del Servicio a cargo de la Cuarentena, siempre que éste movimiento tenga directa relación con las prácticas que en el recinto se realicen, tales como aseo, abrevamiento y alimentación de los animales, éste ingreso deberá ser realizado tomando las precauciones de aseo y desinfección correspondientes.
6. El Médico Veterinario del Servicio responsable de la cuarentena podrá autorizar por escrito el ingreso del Médico Veterinario privado, cuando la situación sanitaria de los animales así lo amerite, o bien cuando sea necesario realizar maniobras sanitarias, tales como tratamientos u obtención de muestras.
7. Los diagnósticos efectuados por los profesionales privados deberán ser informados por escrito al médico Veterinario del Servicio a cargo de la cuarentena, quien procederá a emitir la autorización correspondiente para el ingreso del Médico Veterinario privado a fin de que efectúe el tratamiento correspondiente.
8. Todos los restos originados en la cuarentena, tendrán como único destino la incineración, incluidos los remanentes de alimentos no consumidos por los animales.
9. Al producirse muertes de animales durante la cuarentena se efectuarán las necropsias que el patólogo estime conveniente y las muestras obtenidas se derivarán a los Laboratorios Pecuarios que corresponda.
10. Todos los gastos que demande la ejecución de la cuarentena serán a cargo del interesado (exámenes de laboratorio, alimento, cuidador o cuidadores dependientes del número de animales, cama y condiciones para manejos especiales).
11. El alimento y la cama deberán llegar a la Estación Cuarentenaria a lo menos dos días hábiles antes de la llegada de los animales.
12. El usuario acepta las condiciones de infraestructura, precios, manejo, conocidos y acordados previo a la internación de los animales.
13. La internación definitiva será autorizada, una vez que exista la certeza, de que los animales importados, no representan un riesgo zoonosario para nuestro país y hayan cumplido el período de cuarentena establecido para cada especie, se hayan realizado la totalidad de las pruebas diagnósticas indicadas para cada especie, los tratamientos, y el usuario haya entregado la totalidad de la documentación exigida por el S.A.G.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**MICHEL ROBERTO AGREDO SALAZAR**  
**JEFE DEPARTAMENTO LABORATORIOS Y**  
**ESTACIONES CUARENTENARIAS - SERVICIO**  
**AGRÍCOLA Y GANADERO**

PLI/MOP

Distribución:

- Monica Valeria Osorio Popiolek - Jefe/a Estación Cuarentenaria Pecuaria - Or.OC
- Alfredo Ignacio Gonzalez Degeas - Colaborador/a Estación Cuarentenaria Pecuaria - Or.OC
- Raquel Patricia Lopetegui Ibieta - Jefe/a Subdepto. Laboratorios y Estación Cuarentenaria Pecuaria - Or.OC
- Carlos Fernando Flores Rivas - Supervisor/a Pecuario Sitio Transferencia RM (S) Sitio Transferencia Pecuaria - Or.RM
- Carlos Fernando Flores Rivas - Supervisor/a Pecuario Sitio Transferencia RM (S) Sitio Transferencia Pecuaria - Or.RM

Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Ruta 68, Km. 12, Pudahuel, Santiago - Teléfono: (2) 23451801 - [www.sag.cl](http://www.sag.cl)